

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1000-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 659-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio denominado **“AP-R2-CP-01-278-SER-ÁREA 3”**, conformado por el área de **3 135,03 m²** y el área de **9,19 m²**, que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicados en ladera de cerro, al este del Asentamiento Humano Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, al norte de la Manzana G, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º 70262649 del Registro de Predios del Callao, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 15118 en el SINABIP (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 1092-2022-ESPS, presentado el 31 de mayo de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 14303-2022), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “la administrada”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “los predios”, para el proyecto denominado **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla”**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico – ubicación; **c)** memoria descriptiva; **d)** plano diagnóstico; **e)** certificado de búsqueda catastral; **f)** informe de inspección técnica; **g)** panel fotográfico de “los predios”, **h)** copia literal de la partida n.º 70262649 del Registro de Predios del Callao y, **l)** título archivado y;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal, “los predios” solicitados se requieren para el paso de servidumbre de “los predios” para ejecución del proyecto denominado **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla”**;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados

de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto “**Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla**”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 01697-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2022, según el cual se concluyó respecto de “los predios”, que se encuentran conformado por el área de **3 135,03 m² (parte 1)** y el área de **9,19 m² (parte 3)** entre otros, lo siguiente: **i)** se superponen con la partida n.° 70262649 (CUS n.° 15118); **ii)** se superponen con el derecho minero 010349604 según GEOCATMIN; **iii)** La “**Parte 1**” se superpone parcialmente en un área de 0.72 m² (0.02%) con el área entregada en cesión en uso a favor de SEDAPAL mediante Resolución N°166-2010/SBN-GO-JAD; **iv)** de la Imagen Google Earth de fecha 03/11/2021 se tiene que “los predios” se encuentran desocupados”. Asimismo, se visualizó que recaen sobre un camino carrozable; **v)** del plan de saneamiento se advierte que: **1)** “los predios” no cuentan con ocupaciones ni edificaciones, lo que se contradice con lo indicado en el Informe de Inspección Técnica; y, **vi)** de los documentos que sustentan el plan de saneamiento se advierte: **1)** Informe de Inspección Técnica: indican que en “los predios” existen construcciones y/o infraestructuras, indicando como detalle que la servidumbre contiene al camino afirmado de acceso a reservorio en parte alta de cerro, sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico y Legal se indica que no cuenta con ocupaciones ni edificaciones; **2)** la fecha de inspección técnica tanto de la “**Parte 1**” como de la “**Parte 3**” es del 16/04/2021 (mayor a un 1 año); **3)** Las fotografías presentadas tienen como fecha 16/04/2021 (más de 1 año de antigüedad);

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 04725-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2022 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de la Plataforma PIDE el 27 de junio de 2022, se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones descritas en el considerando que antecede, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.° 27444”), a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 12 de julio del 2022;

13. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.° 1308-2022-ESPS presentado el 12 de julio de 2022 (Solicitud de Ingreso n.° 18492-2022), “la administrada” solicitó ampliación de plazo para que subsane las observaciones advertidas en “el Oficio”. Por lo cual, con Oficio n.° 06861-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2022, recibido por la Plataforma PIDE el 25 de agosto de 2022, se concedió por única vez, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de notificado el presente oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5) del artículo 6° de “la Directiva”, a fin de que su representada cumpla con subsanar las observaciones advertidas y poder continuar, de ser el caso, con el procedimiento de servidumbre.

Por lo que de no contar con lo solicitado dentro del nuevo plazo otorgado se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

14. Que, posteriormente con Carta n.º 1525-2022-ESPS presentado el 9 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 23920-2022), “la administrada” presentó la siguiente información: **i)** Certificado de Búsqueda Catastral del 14/06/2022 de “los predios”; **ii)** Informe de Inspección Técnica de “los predios” con fecha 15/07/2022; **iii)** fotografías de “los predios” con fecha 15/07/2022; y **iv)** entre otros, señaló que la Afectación en Uso a favor de SEDAPAL, que corre inscrito en el Asiento D0002 de la partida n.º 70262649, otorgado mediante Resolución n.º 166-2010/SBN-GO-JAD a la fecha de encuentra caduco; mencionando que cumple con subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia en “el Oficio”;

15. Que, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente se realizó la calificación de los documentos indicados, mediante el cual se determinó que “la administrada” ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”; en tal sentido, lo señalado por “la administrada” se considerará como declaración jurada, de acuerdo con lo indicado en el considerando octavo. Por lo tanto, de las observaciones realizadas a la solicitud de “la administrada”, se tienen por subsanadas;

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

17. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

17.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 01697-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio 2022, se tiene que “los predios” se superponen totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 70262649 del Registro de Predios del Callao, cuyo titular es el **Estado**, tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal;**

17.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “los predios”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “los predios”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;**

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “los predios” son de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos,

puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

19. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales son requeridos “los predios”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “los predios” a favor de “la administrada”**, para que se destine al proyecto **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla”**;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.º 1172 y 1174-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 4 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad y título gratuito a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del predio denominado **“AP-R2-CP-01-278-SER-ÁREA3”**, conformado por el área de **3 135,03 m²** y el área de **9,19 m²**, que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicados en ladera de cerro, al este del Asentamiento Humano Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, al norte de la Manzana G, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º 70262649 del Registro de Predios del

Callao, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 15118 en el SINABIP, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto “**Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 – distrito de Ventanilla**”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n.º IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE
AP-R2-CP-01-278-SER-AREA3 PARTES 1 Y 3**

PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU1.**

DISTRITO : **Ventanilla**

FECHA : **Agosto – 2021.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a dos partes de un terreno de forma alargada, situado sobre ladera y cumbre de cerro, donde se proyecta servidumbres de paso permanentes para SEDAPAL denominadas AP-R2-CP-01-278-SER-AREA3 partes 1 y 3, que constituyen un área de servidumbre mayor. Se encuentran en el ámbito del Predio Inscrito en la Partida 70262649 bajo titularidad del Estado, en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

1. UBICACIÓN

Los predios se ubican en ladera de cerro, al este del A.H. Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta, Al norte de la Manzana G.

Distrito : Ventanilla.

Provincia : Constitucional del Callao.

2. ZONIFICACIÓN

La Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 1 se encuentra entre Zona Ecológica (ZE) y Zona de Protección Ambiental (ZPA), mientras que la Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 3 se encuentra en Zona Residencial de Densidad Media (RDM), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

Los predios se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

SERVIDUMBRE AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 1

Por el Norte : Colinda con áreas del Asentamiento Humano Asociación de pobladores de Ventanilla Alta, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices R3-A, con una longitud total de 5.67 metros.

Por el Este : Colinda con laderas de cerro, en Partida 70262649, mediante una línea quebrada de treinta y cinco tramos rectos, entre los vértices A-J1, con una longitud total de 334.22 metros.

Por el Sur : Colinda con ladera y parte alta de Cerro, en Partida 70262649, mediante una línea quebrada de nueve tramos rectos, entre los vértices J1-S1, con una longitud total de 178.19 metros.

Por el Oeste : Colinda con ladera de cerro, Servidumbre AP-R2-CP-01-278-SER-ÁREA 2, frente a Reservorio R2 y CP01 Ventanilla Alta, en Partida 70262649, mediante una línea quebrada de cincuenta y un tramos rectos, entre los vértices S1-R3, con una longitud total de 542.16 metros.

SERVIDUMBRE AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 3

Por el Noreste : Colinda con ladera de Cerro, en Partida 70262649, mediante una línea recta, entre los vértices 1-2, con una longitud de 1.30 metros.

Por el Sureste : Colinda con laderas de cerro, en Partida 70262649, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices 2-4, con una longitud total de 11.75 metros.

Por el Oeste : Colinda con áreas del Asentamiento Humano Asociación de pobladores de Ventanilla Alta, mediante una línea recta, entre los vértices 4-1, con una longitud de 12.72 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos de la Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 1 anteriormente descrita es de 3,135.03 metros cuadrados. Mientras que el área gráfica del terreno delimitado por los linderos de la Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 3 anteriormente descrita es de 9.19 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito por la Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 1 es de 1,060.24 metros. Mientras que el perímetro del terreno descrito por la Servidumbre AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 3 es de 25.77 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SERVIDUMBRE AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 1

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.37	4°42'41"	270923.7265	8686461.6772	271149.7634	8686829.5613
B	B-C	10.25	188°28'13"	270913.0845	8686433.2349	271139.1214	8686801.1190
C	C-D	3.17	203°29'7"	270910.9457	8686423.2101	271136.9826	8686791.0942
D	D-E	2.68	213°26'3"	270911.5737	8686420.1072	271137.6106	8686787.9913
E	E-F	2.16	202°35'34"	270913.4636	8686418.2091	271139.5006	8686786.0931
F	F-G	3.83	219°48'54"	270915.4570	8686417.3821	271141.4939	8686785.2662
G	G-H	5.46	177°23'44"	270919.1105	8686418.5189	271145.1474	8686786.4030
H	H-I	6.79	193°59'46"	270924.3927	8686419.9026	271150.4296	8686787.7867
I	I-J	10.82	182°1'13"	270930.3496	8686423.1606	271156.3865	8686791.0447
J	J-K	16.04	208°37'10"	270939.6560	8686428.6854	271165.6929	8686796.5695
K	K-L	4.77	135°20'14"	270947.8418	8686442.4802	271173.8787	8686810.3643
L	L-M	4.86	168°5'31"	270952.4556	8686443.6865	271178.4925	8686811.5706

[Handwritten signature and stamp]
2



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

M	M-N	2.64	179°3'58"	270957.3116	8686443.9193	271183.3485	8686811.8034
N	N-O	2.27	148°29'3"	270959.9509	8686444.0027	271185.9879	8686811.8868
O	O-P	2.99	167°36'16"	270961.9217	8686442.8784	271187.9586	8686810.7624
P	P-Q	5.32	154°49'18"	270964.1383	8686440.8754	271190.1753	8686808.7595
Q	Q-R	16.08	177°26'19"	270966.1920	8686435.9709	271192.2289	8686803.8550
R	R-S	42.71	159°9'29"	270971.7332	8686420.8772	271197.7701	8686788.7613
S	S-T	6.81	171°31'36"	270971.2242	8686378.1660	271197.2611	8686746.0501
T	T-U	4.73	158°36'45"	270970.1408	8686371.4445	271196.1778	8686739.3286
U	U-V	2.39	168°52'53"	270967.7361	8686367.3692	271193.7730	8686735.2533
V	V-W	4.94	165°57'58"	270966.1506	8686365.5873	271192.1875	8686733.4713
W	W-X	10.39	162°46'55"	270962.0722	8686362.8048	271188.1091	8686730.6889
X	X-Y	3.20	183°58'6"	270952.1428	8686359.7528	271178.1797	8686727.6369
Y	Y-Z	5.89	208°14'35"	270949.1572	8686358.6035	271175.1941	8686726.4875
Z	Z-A1	28.24	184°11'46"	270945.3179	8686354.1404	271171.3548	8686722.0245
A1	A1-B1	30.38	207°21'38"	270928.5180	8686331.4422	271154.5549	8686699.3263
B1	B1-C1	5.08	142°2'40"	270923.6887	8686301.4465	271149.7256	8686669.3306
C1	C1-D1	8.81	153°58'41"	270919.9688	8686297.9900	271146.0058	8686665.8740
D1	D1-E1	11.73	164°15'1"	270911.5352	8686295.4314	271137.5721	8686663.3155
E1	E1-F1	5.53	228°39'34"	270899.8079	8686295.2007	271125.8448	8686663.0848
F1	F1-G1	3.42	199°58'35"	270896.2407	8686290.9815	271122.2776	8686658.8656
G1	G1-H1	13.39	192°54'40"	270895.0578	8686287.7729	271121.0947	8686655.6570
H1	H1-I1	12.68	160°25'20"	270893.3504	8686274.4923	271119.3873	8686642.3764
I1	I1-J1	3.40	187°8'8"	270887.6116	8686263.1823	271113.6485	8686631.0664
J1	J1-K1	13.83	150°56'31"	270886.4622	8686259.9840	271112.4991	8686627.8681
K1	K1-L1	5.05	169°23'42"	270876.0552	8686250.8818	271102.0921	8686618.7659
L1	L1-M1	15.08	166°35'44"	270871.7058	8686248.3128	271097.7427	8686616.1968
M1	M1-N1	28.53	169°9'18"	270857.2931	8686243.8611	271083.3300	8686611.7452
N1	N1-O1	17.47	177°12'25"	270828.9381	8686240.7209	271054.9750	8686608.6050
O1	O1-P1	8.38	172°14'23"	270811.5037	8686239.6465	271037.5406	8686607.5306
P1	P1-Q1	42.48	177°27'2"	270803.1449	8686240.2653	271029.1818	8686608.1494
Q1	Q1-R1	39.80	179°48'38"	270760.9603	8686245.2831	270986.9972	8686613.1672
R1	R1-S1	7.57	170°50'16"	270721.4545	8686250.1148	270947.4914	8686617.9989
S1	S1-T1	37.28	104°45'43"	270714.1861	8686252.2175	270940.2231	8686620.1016
T1	T1-U1	5.89	91°26'21"	270715.0794	8686289.4875	270941.1164	8686657.3715
U1	U1-V1	6.94	111°28'29"	270720.9651	8686289.4943	270947.0020	8686657.3783
V1	V1-W1	3.74	182°37'20"	270723.5120	8686283.0420	270949.5489	8686650.9261
W1	W1-X1	4.35	172°10'41"	270725.0443	8686279.6266	270951.0812	8686647.5107
X1	X1-Y1	11.18	202°42'51"	270726.2680	8686275.4530	270952.3049	8686643.3371
Y1	Y1-Z1	20.12	208°26'33"	270733.3100	8686266.7740	270959.3469	8686634.6581
Z1	Z1-A2	10.97	186°24'10"	270751.8975	8686259.0740	270977.9344	8686626.9581
A2	A2-B2	25.08	180°40'20"	270762.4420	8686256.0306	270988.4789	8686623.9147
B2	B2-C2	15.92	187°13'49"	270786.6172	8686249.3593	271012.6542	8686617.2434
C2	C2-D2	26.14	184°21'51"	270802.3716	8686247.0900	271028.4085	8686614.9741
D2	D2-E2	28.15	189°35'37"	270828.4505	8686245.3429	271054.4874	8686613.2270
E2	E2-F2	13.72	189°38'27"	270856.4620	8686248.1689	271082.4989	8686616.0530
F2	F2-G2	3.26	206°33'49"	270869.6935	8686251.8139	271095.7305	8686619.6979
G2	G2-H2	17.31	182°34'39"	270872.1174	8686253.9937	271098.1543	8686621.8778
H2	H2-I2	9.19	194°32'33"	270884.4512	8686266.1323	271110.4881	8686634.0164
I2	I2-J2	1.03	195°56'16"	270889.1721	8686274.0158	271115.2090	8686641.8998
J2	J2-K2	16.03	186°7'38"	270889.4377	8686275.0088	271115.4746	8686642.8929
K2	K2-L2	1.75	167°50'24"	270891.9030	8686290.8436	271117.9400	8686658.7276
L2	L2-M2	8.04	162°52'2"	270892.5301	8686292.4763	271118.5670	8686660.3604
M2	M2-N2	4.50	158°44'13"	270897.4930	8686298.7961	271123.5299	8686666.6802
N2	N2-O2	4.82	155°13'21"	270901.3627	8686301.0841	271127.3997	8686668.9682
O2	O2-P2	5.48	165°21'53"	270906.1570	8686301.5726	271132.1939	8686669.4566
P2	P2-Q2	7.14	210°58'53"	270911.5740	8686300.7322	271137.6109	8686668.6163

3
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo de Verificación Digital
En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

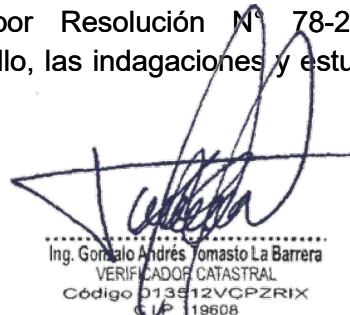
Q2	Q2-R2	1.67	205°57'2"	270918.1836	8686303.4246	271144.2205	8686671.3086	
R2	R2-S2	5.97	184°36'24"	270919.3013	8686304.6709	271145.3382	8686672.5550	
S2	S2-T2	21.37	213°16'38"	270922.9143	8686309.4172	271148.9513	8686677.3013	
T2	T2-U2	1.66	177°15'31"	270924.4058	8686330.7337	271150.4427	8686698.6177	
U2	U2-V2	29.56	152°6'49"	270924.6013	8686332.3870	271150.6382	8686700.2711	
V2	V2-W2	7.04	169°26'57"	270941.3973	8686356.7068	271167.4342	8686724.5909	
W2	W2-X2	4.48	159°25'55"	270946.3912	8686361.6693	271172.4282	8686729.5534	
X2	X2-Y2	7.65	169°22'20"	270950.4781	8686363.5104	271176.5150	8686731.3945	
Y2	Y2-Z2	3.20	189°6'43"	270957.9125	8686365.3121	271183.9494	8686733.1962	
Z2	Z2-A3	3.27	193°45'29"	270960.8630	8686366.5485	271186.8999	8686734.4326	
A3	A3-B3	1.66	194°17'26"	270963.4931	8686368.4942	271189.5300	8686736.3782	
B3	B3-C3	6.66	195°16'10"	270964.5449	8686369.7831	271190.5818	8686737.6672	
C3	C3-D3	3.00	201°15'2"	270967.2483	8686375.8702	271193.2852	8686743.7542	
D3	D3-E3	33.71	180°0'0"	270967.3897	8686378.8718	271193.4266	8686746.7559	
E3	E3-F3	6.86	188°50'58"	270968.9758	8686412.5490	271195.0127	8686780.4330	
F3	F3-G3	11.41	187°43'43"	270968.2401	8686419.3734	271194.2770	8686787.2575	
G3	G3-H3	5.41	225°25'56"	270965.5021	8686430.4526	271191.5390	8686798.3366	
H3	H3-I3	18.91	235°46'13"	270960.8484	8686433.2142	271186.8853	8686801.0983	
I3	I3-J3	13.37	187°37'42"	270943.7195	8686425.1962	271169.7564	8686793.0803	
J3	J3-K3	7.96	169°9'20"	270932.4732	8686417.9727	271158.5101	8686785.8568	
K3	K3-L3	4.89	160°6'49"	270925.0896	8686415.0093	271151.1266	8686782.8934	
L3	L3-M3	4.49	188°2'26"	270920.2027	8686414.8402	271146.2396	8686782.7243	
M3	M3-N3	3.45	153°19'52"	270915.7835	8686414.0592	271141.8204	8686781.9433	
N3	N3-O3	5.51	149°38'30"	270912.4758	8686415.0482	271138.5127	8686782.9323	
O3	O3-P3	4.18	140°58'37"	270908.7189	8686419.0777	271134.7558	8686786.9618	
P3	P3-Q3	11.25	163°3'6"	270908.4296	8686423.2444	271134.4665	8686791.1285	
Q3	Q3-R3	25.54	172°40'6"	270910.9549	8686434.2030	271136.9918	8686802.0871	
R3	R3-S3	2.95	131°27'27"	270919.8196	8686458.1568	271145.8566	8686826.0409	
S3	S3-A	2.72	223°37'33"	270922.5691	8686459.2205	271148.6060	8686827.1045	
TOTAL		1060.24	17100°0'0"					ÁREA: 3,135.03 m²

SERVIDUMBRE AP-R2-CP-02-278-SER-AREA3 parte 3

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	1.30	30°1'59"	270938.3033	8686492.6194	271164.3403	8686860.5034	
2	2-3	5.51	155°50'30"	270938.4122	8686491.3252	271164.4491	8686859.2093	
3	3-4	6.24	162°54'23"	270936.5872	8686486.1285	271162.6241	8686854.0126	
4	4-1	12.72	11°13'8"	270932.8812	8686481.1099	271158.9182	8686848.9939	
TOTAL		25.77	360°0'0"					ÁREA: 9.19 m²

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.



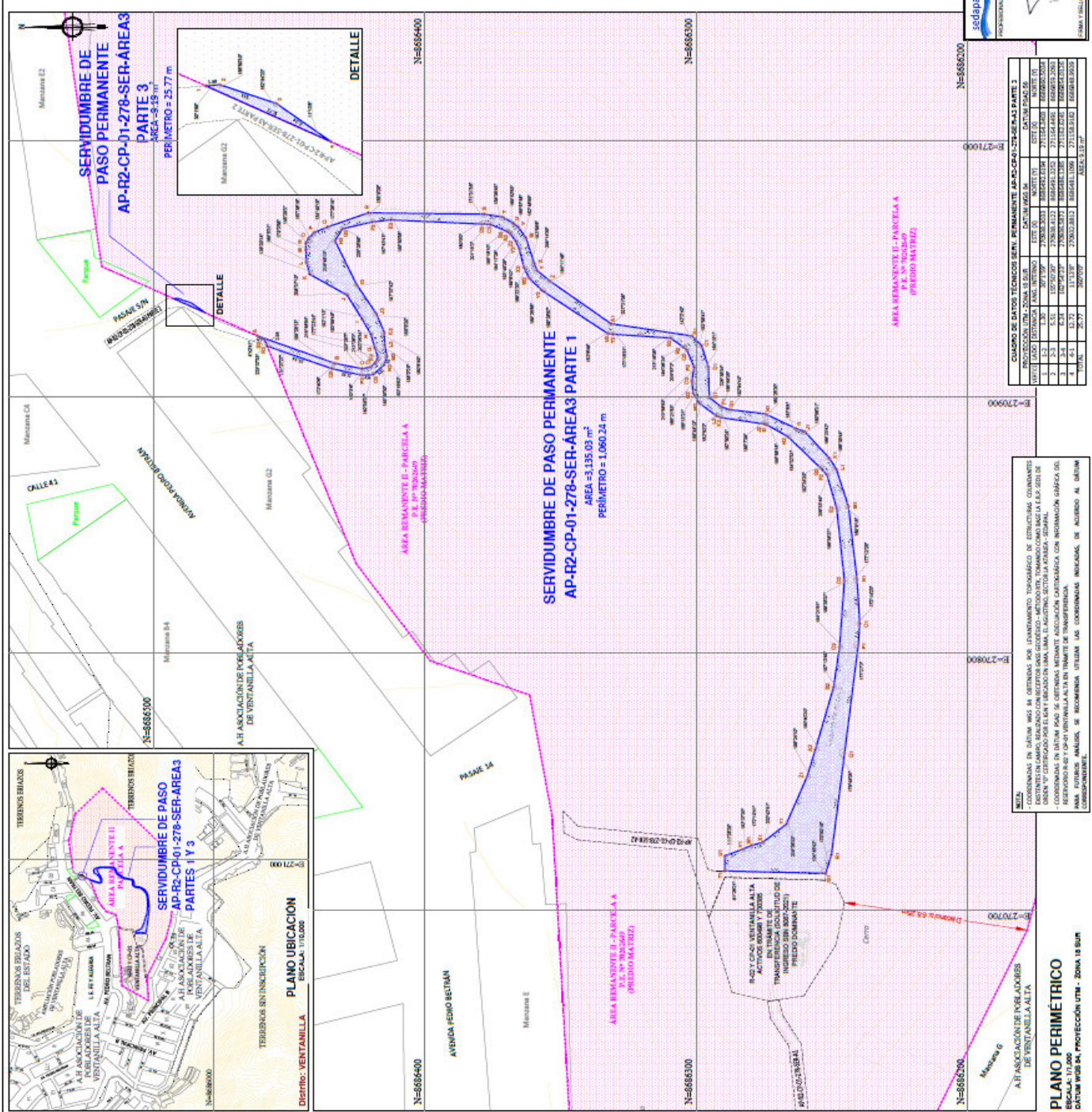
Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
CIP 19608

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos coordenadas en DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas indicadas, de acuerdo al dátum correspondiente.



.....
Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
C.I.P. 19608

UTM (E)	UTM (N)	UTM (E)	UTM (N)	UTM (E)	UTM (N)
188161	140000	188161	140000	188161	140000
188162	140000	188162	140000	188162	140000
188163	140000	188163	140000	188163	140000
188164	140000	188164	140000	188164	140000
188165	140000	188165	140000	188165	140000
188166	140000	188166	140000	188166	140000
188167	140000	188167	140000	188167	140000
188168	140000	188168	140000	188168	140000
188169	140000	188169	140000	188169	140000
188170	140000	188170	140000	188170	140000
188171	140000	188171	140000	188171	140000
188172	140000	188172	140000	188172	140000
188173	140000	188173	140000	188173	140000
188174	140000	188174	140000	188174	140000
188175	140000	188175	140000	188175	140000
188176	140000	188176	140000	188176	140000
188177	140000	188177	140000	188177	140000
188178	140000	188178	140000	188178	140000
188179	140000	188179	140000	188179	140000
188180	140000	188180	140000	188180	140000
188181	140000	188181	140000	188181	140000
188182	140000	188182	140000	188182	140000
188183	140000	188183	140000	188183	140000
188184	140000	188184	140000	188184	140000
188185	140000	188185	140000	188185	140000
188186	140000	188186	140000	188186	140000
188187	140000	188187	140000	188187	140000
188188	140000	188188	140000	188188	140000
188189	140000	188189	140000	188189	140000
188190	140000	188190	140000	188190	140000
188191	140000	188191	140000	188191	140000
188192	140000	188192	140000	188192	140000
188193	140000	188193	140000	188193	140000
188194	140000	188194	140000	188194	140000
188195	140000	188195	140000	188195	140000
188196	140000	188196	140000	188196	140000
188197	140000	188197	140000	188197	140000
188198	140000	188198	140000	188198	140000
188199	140000	188199	140000	188199	140000
188200	140000	188200	140000	188200	140000



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 181881614Q